Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00349-000**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **JAIRO ANTONIO RIVERA CARVAJAL, SARA RIVERA PEÑA**

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial, contra JAIRO ANTONIO RIVERA CARVAJAL y SARA RIVERA PEÑA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adecue el acápite de competencia, toda vez dentro de los factores a determinar la misma señala el lugar de ubicación del bien, lo cual no es factor determinante dentro de los procesos ejecutivos que no tienen garantía real. Además, según el contrato base de ejecución el bien se ubica en "CERRITO y MALAGA".

2. Se sirva especificar la cuantía del proceso, conforme lo contemplado en el numeral 9 del art.82 del C.G.P.

3. Aclare el acápite de pretensiones, en el sentido que no es posible el cobro de intereses moratorios desde el mismo día en que acaecía el vencimiento de la obligación, toda vez que en dichas calendas la parte ejecutada tiene la posibilidad de cubrir la obligación sin que se generen réditos.

4. Conforme lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar prueba de que el poder allegado con la solicitud fue remitido de la dirección electrónica del demandante.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 126 Hoy 9 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd00426bca587c0e857769de2be75fbd5457ddbc2e814a43380382c766b10cf**
Documento generado en 07/12/2020 11:23:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica